

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase protocolizar la siguiente documentación:

- Poder general apostillado concedido por la empresa francesa SECIPE a favor de su representante local, el Dr. Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales.
- Poder general apostillado concedido por la empresa francesa SANOFI-AVENTIS PARTICIPATIONS a favor de su representante local, el Dr. Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales.
- Nómina de accionistas de SECIPE, sociedad que a su vez es accionista de la compañía ecuatoriana SANOFI-AVENTIS DEL ECUADOR S.A. Este documento ha sido firmado por el apoderado local de SECIPE y su firma ha sido reconocida por notario público.
- Nómina de accionistas de SANOFI-AVENTIS PARTICIPATIONS, sociedad que a su vez es accionista de la compañía ecuatoriana SANOFI-AVENTIS DEL ECUADOR S.A. Este documento ha sido firmado por el apoderado local de SANOFI-AVENTIS PARTICIPATIONS y su firma ha sido reconocida por notario público.
- Certificación apostillada de existencia legal de la sociedad francesa denominada SECIPE emitida en idioma francés y cuya traducción al castellano ha sido reconocida ante notario público.
- Certificación apostillada de existencia legal de la sociedad francesa denominada SANOFI-AVENTIS PARTICIPATIONS emitida en idioma francés y cuya traducción al castellano ha sido reconocida ante notario público.

Efectuada esta protocolización, sírvase concederme una copia certificada de la misma.

Atentamente,



Dr. Diego Klier Y.
Mat. 4946 C.A.P.



Secipe

PODER GENERAL

SECIPE, una compañía debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, con domicilio y oficinas principales en 174 avenue de France, 75013 Paris (France), por la presente declaramos:

Que nosotros conferimos Poder General, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales, ciudadano ecuatoriano con cedula de ciudadanía No. 170359339-0, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, para resolver cualquier asunto relacionado con las actividades que pudiere llegar a tener la sociedad **SECIPE** ante las autoridades Judiciales, políticas, de control y administrativas de la Republica del Ecuador, para contestar demandas y defender juicios, y para cumplir las obligaciones contraídas, ejerciendo todas las facultades que sean necesarias para cumplir con las obligaciones antes mencionadas sujetándose a la Ley Ecuatoriana; y, asumiendo de manera especial las siguientes facultades:

a) Administrar y disponer de los bienes de su mandante en el Ecuador, sean muebles o inmuebles, actuales o futuros, con facultad para hipotecar los mismos y para enajenarlos a cualquier título; incluyendo acciones, títulos valores, cédulas, pólizas de acumulación, bonos, certificados de depósitos en Mutualistas, Bancos o Instituciones Financieras; podrá suscribir cualquier clase de contratos civiles o mercantiles, como de compra venta, de sociedad, de arrendamiento, mutuo, prenda; b) Tendrá facultad para actuar en todo lo relacionado con los derechos que tenga o le corresponda a la mandante como socia o accionista de compañías ecuatorianas, especialmente de la empresa ecuatoriana SANOFI-AVENTIS DEL ECUADOR S.A. de la cual es actualmente accionista; podrá suscribir acciones o participaciones, sea en constitución o aumento de capital, resolver sobre disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, disoluciones y liquidaciones; podrá traspasar las acciones, adquirirlas, pagarlas, cobrar dividendos o utilidades, representarlas y dar su voto en juntas generales de socios o de accionistas, validamente convocadas, con facultad para delegar esta representación en cada junta o de manera general; c) Entregar o recibir dinero a nombre de la mandante, proveniente de cualquier origen, como de la administración, venta, disposición, enajenación o adquisición de bienes, con autorización para recibir el precio y pactar sobre los bienes a que se refiere este poder general; d) Manejar las cuentas bancarias, abrir nuevas

cuentas, suscribir obligaciones en cualquier clase de documentos como pagarés, letras de cambio, aceptar y contratar préstamos bancarios o privados, hacer renovaciones, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean necesarias; e) Realizar toda clase de gestiones, diligencias, trámites o instaurar procesos, necesarios en la defensa de los intereses de la mandante, interviniendo, sea como actores o demandados, ante cualquier autoridad administrativa, municipal, de control o judicial en el Ecuador, especialmente ante la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas, presentando información, solicitudes, descripciones, solicitando diligencias previas, haciendo protestas y declaraciones, interponiendo apelaciones y objeciones, pagando impuestos, obteniendo copias certificadas de documentos, recibiendo documentos, aceptando transferencias, retirando solicitudes; f) Iniciar todo tipo de procedimientos, judiciales o no, demandas y actos tendientes a la recuperación, posesión, partición de haberes y bienes sucesorios sobre los que tenga derecho la poderdante, incluyendo la ejecución de dichos actos en procesos de disolución y liquidación de sociedades ecuatorianas de las cuales la mandante sea socia o accionista, especialmente, en el caso de SANOFI-AVENTIS DEL ECUADOR S.A. El mandatario a nombre de su poderdante podrán tomar posesión de la cuota que le corresponda en las sucesiones o liquidaciones sobre las que tenga derecho; y, g) Sustituir este poder sea en forma total o parcial en favor de otra u otras personas que sean designadas por la mandante en forma conjunta o individualmente.

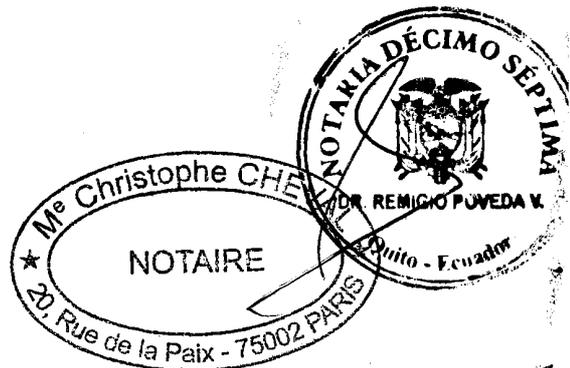
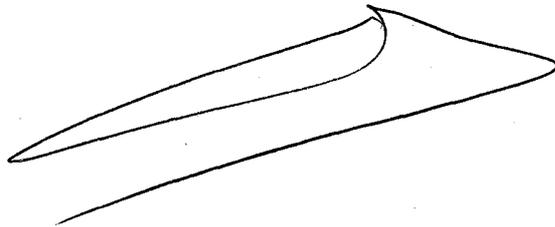
En el ejercicio de su mandato el apoderado para hacer valer los derechos de su mandante ante los órganos jurisdiccionales podrán otorgar procuración judicial en favor de un abogado en ejercicio profesional, a quien podrán facultar para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y diferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, conforme con el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. El apoderado está investido de todas las facultades necesarias para el ejercicio de este mandato, de modo que este poder sea tan amplio y suficiente que no se pueda argumentar falta o insuficiencia de poder, con facultad de sustitución parcial o total y revocatoria del mismo.

Este poder ha sido suscrito por el representante legal de **SECIPE**, en Paris, el 6 de Enero del 2010.


Jean-Luc RENARD, Director General de SECIPE
En Paris, el 6 de Enero del 2010

Vu pour certification
matérielle de la signature
de M. Jean-Luc
RENARD
apposée ci-contre
PARIS, le 18.01.2010.

Cette certification de signature(s) ne peut en
aucun cas conférer au présent document le
caractère d'un acte notarié, la responsabilité
du Notaire ne peut à aucun titre être mise en
cause en ce qui concerne le contenu du
présent document



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française

pages :

Le présent acte public

2. a été signé par Me CHEVAL

3. agissant en qualité de NOTAIRE

4. est revêtu du sceau/timbre de son étude

Attesté

5. à Paris

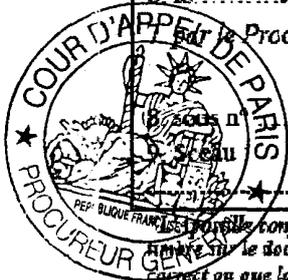
6. le 19 JAN. 2010

par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

Martin

3966

Jean MARTIN
Avocat général



L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou
timbre du document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est
correct ou que la République française approuve son contenu.